



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

"2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión"

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1855**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 7148 y la Resolución General N° 1746-t.v.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Provincial N° 7148 ha introducido modificaciones en el inciso s) del artículo 128° del Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificatorias), el cual establece un tratamiento impositivo diferenciado para los ingresos producidos por la construcción y reforma de vivienda familiar según el destino, valor y de quienes aprueban y contratan la misma;

Que ante esta nueva situación, resulta necesario incorporar un código de actividad a la Resolución General N° 1746-t.v., para diferenciar los ingresos producidos por la construcción y reforma de vivienda familiar que se encuadran como exentos y los que están gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Incorpórese al apartado F- "Construcción" del Anexo a la Resolución General N° 1746-t.v., el siguiente código de actividad y las actividades que a continuación se describen con el propósito de completar el nomenclador de actividades de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:.....

<b>F</b>	<b>CONSTRUCCION</b>	
.....		
<b>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</b>		
.....		
<b>452110</b>	Construcción y reforma de vivienda familiar cuando se trate de obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o similares programas habitacionales públicos hasta el valor establecido por ley.	exento

**Artículo 2°:** Los contribuyentes encuadrados en las exenciones dispuestas, deberán dar cumplimiento a la obligación formal de presentación mensual de las Declaraciones Juradas, con declaración de los montos imposables correspondientes.

**Artículo 3°:** Lo establecido en el artículo precedente operará a partir de la vigencia de la



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

"2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión"

//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1855

presente resolución.

**Artículo 4º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 09 DIC 2015  
RRP/GA  
Gg/lvc

C.P. Inés Viviana Cáceres  
Jefe Dpto. Secretaría Técnica  
Administración Tributaria Provincial

Cra. GALLARDO, Gladys Mabel  
A/C Dirección Técnica Tributaria  
D. G. N° 140/12  
A.T.P. - CHACO



C.P. Ricardo R. Pereyra  
ADMINISTRADOR  
Administración Trib. Provincial  
PROVINCIA DEL CHACO